ACCIÓN	**EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER**
RADICADO	**130013103002-1999-00277-00**[1]
DEMANDANTE	**ANGEL THORRENS NAVARRO - MARIA AUXILIADORA RODRIGUEZ LÓPEZ**
APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE	**EDILSA FORTICH PEREZ SUSTIYE PODER A CARLOS ALBERTO PALMA FORTICH**
DEMANDADO	**YIDIOS HERMANOS LTDA.**
FMI	**060-132298 Y 060-132332**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que dentro del presente asunto tiene más de dos (2) años sin que se haya ejecutado ninguna actuación por parte del demandante. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 5 de julio de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al revisar el informe secretarial, y revisada las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se advierte que, dentro del presente asunto, la última actuación surtida se ejecutó hace más de dos (2) años, y en vista a lo establecido en el artículo 316 y el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, procederá el despacho a decretar el desistimiento tacita del presente asunto de manera oficiosa.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. De estar embargado el remanente póngase a disposición de la autoridad competente, de lo contrario hágase devolución a favor del demandado.

[1] 13001310300219990027700

rf

TERCERO: Previo pago del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021, **DESGLOSESE** los títulos objeto de recaudo, haciendo las anotaciones respectivas por parte de la secretaria.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente asunto, atendiendo los parámetros de las tablas de retención documental establecidas por el CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f244449b0f7ed744501ec6f3716429f42150a06ec31e129c651d6f2608e483eb
Documento generado en 05/07/2022 10:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica